

**BANDO**

**NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER**

La correcta utilización de las playas de la ciudad, hace necesario establecer una serie de medidas conducentes a evitar peligros y molestias a los usuarios de dichas zonas, y ello de conformidad con lo establecido por el RD 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, por las Ordenanzas Municipales de Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos, y de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, así como con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), modificado este último por el Reglamento 1505/2017 y el Reglamento 2018/2026, y a la Norma UNE-ISO 13009:2016 Q de Calidad Turística. Requisitos y recomendaciones para la gestión de playas.

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 21.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en establecer las siguientes

**NORMAS**

1. No se permite practicar juegos molestos o peligrosos en las playas (palas, fútbol, etc.) fuera de las zonas acotadas al efecto entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
2. No se permite arrojar en las playas, basuras y residuos de comida, botellas, botes, y otros desperdicios de desecho.
3. No se permite la utilización de radios e instrumentos de música, en general, con altavoces que puedan molestar al público, así como la instalación de megafonías de música y publicidad, salvo las utilizadas para servicio de socorrismo e información y aquellas que formen parte de un evento previamente autorizado
4. No se permite la circulación o permanencia de perros y otros animales domésticos en las playas del término municipal durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Fuera de dicho período, la presencia de animales domésticos en las playas no estaría prohibido, quedando sujeta, la citada presencia, a las condiciones establecidas en el art. 19 de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos y en los art. 23-i y 36.14 de la Ordenanza de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, debiendo cumplirse, además, las mismas normas dispuestas para el resto de vías y espacios públicos (art. 15. Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos).
5. En las zonas verdes contiguas a las playas no se permite encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. El correcto uso de estas zonas se recoge en la Ordenanza "Normas relativas al uso y protección de zonas verdes y arbolado urbano" disponible en la Web municipal.

Servicio de Parques, Jardines y Playas

6. Los usuarios de las playas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales, y, en general, las demás que formule la Autoridad Municipal.
7. No se permite la utilización de cualquier tipo de vehículo a motor, salvo aquellos autorizados por la autoridad competente (Demarcación de Costas de Cantabria) y los propios del Ayuntamiento de Santander para el correcto desarrollo de sus competencias.
8. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalados.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3, nudos debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar.

9. La impartición de las clases de surf en las playas del Sardinero durante el periodo de 1 de julio al 31 de agosto no debe coincidir con las horas de máxima afluencia de usuarios. Por lo tanto, dicha actividad se realizará antes de las 12 horas y posterior a las 19:00 horas.

Durante los meses de junio y septiembre las clases podrán impartirse a cualquier hora, pero procurando no interferir con los bañistas, por lo que se recomienda utilizar los extremos de los arenales.

Esta actividad debe realizarse siempre con el correspondiente balizamiento de la zona según especificaciones de la autoridad competente (Autoridad Portuaria de Santander).

10. La infracción de estas normas se considerará infracción administrativa sancionable, según los cuadros de infracciones y sanciones de las respectivas ordenanzas, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza previstas en el art 115 d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, en donde en estos casos se prevén multas de hasta 12.000€ según su artículo 99.4

Santander, 25 de mayo de 2022

LA ALCALDESA

Fdo.: Gema Igual Ortiz

